MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE

N° 145 -2017-HNHU-DG

ABG. LILIA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

04 AGO. 2017

Resolución Directoral

157

El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Lima, 04 de Agosto de 2017

Visto el Expediente N° 17-009056-001 que contiene el Memorando N° 640-2017-OEA/HNHU de fecha 2 de agosto de 2017, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración, y el Informe N° 04-CSCP1-2017-HNHU de fecha 1 de agosto de 2017 del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección Concurso Público N° 01-2017-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el HNHU";

CONSIDERANDO:

Que, el 31 de mayo de 2017, el Comité de Selección convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2017-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el HNHU", con un valor referencial total de S/. 4 007 496,63 (Cuatro Millones Siete Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 63/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y otro concepto que incida en el costo total del servicio;

Que, de acuerdo al cronograma publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 21 de junio de 2017 se llevó a cabo la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, las mismas que a solicitud de los participantes RANGERS SECURITY S.R.L., INTEGRATED SECURITY SERVICE AND SPECIEL POLICE S.A.C. (INTSECUR POLICE S.A.C.) y BEREAN SERVICE S.A.C. fueron elevadas a la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ente que emitió el Pronunciamiento N° 908-2017/OSCE-DGR, conllevando a que con fecha 24 de julio de 2017 se realice el acto de Integración de las Bases;

Que, con Informe N° 04-CSCP1-2017-HNHU de fecha 1 de agosto de 2017, el Presidente del Comité de Selección señala que con motivo de la Integración de las Bases, en los numerales 19.1 y 19.2 del Capítulo III de las referidas Bases, el número de personal femenino requerido difiere de las Bases primigenias con las que se realizó la convocatoria, motivo por el cual, corresponde declarar la nulidad de oficio del indicado procedimiento de selección;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, de conformidad con el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el órgano a cargo de los procedimientos de selección, que puede ser un comité de selección designado para tal efecto, se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación; asimismo, el artículo 52° de la norma legal antes acotada establece que una vez absueltas todas las consultas y observaciones, dicho comité debe integrar las bases incorporando obligatoriamente, las modificaciones producidas como consecuencia de las consultas, las observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión;

Hospital Nacional Hipolito Unanue V°B° Jessica Ina Correa Rojas Oficina de Administración

H.N.H.U. V°B° ABOG. OSCAR ANGULO CHAVEZ JEFA DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

Hospital Nacional Hipolito Unanue V°B° Marlene E. Chacon Salinas Unidad De Logistica

MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE DIRECCIÓN GENERAL L.MIRANDA

Que, las bases integradas deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento y no pueden ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa, lo que implica, que todo cambio o modificación de las bases que no tenga el amparo de lo señalado precedentemente acarreará la nulidad del acto modificatorio,

Que, de otro lado, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341 establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando ocurra la contravención de las normas legales, entre otras causales, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato; debiendo precisar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección,

Que, conforme se desprende del expediente del procedimiento de selección del Concurso Público N° 01-2017-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el HNHU", el Comité de Selección publicó las Bases Integradas en el SEACE en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento, con las modificaciones implementadas a partir de la Absolución de Consultas y Observaciones así como el Pronunciamiento N° 908-2017/OSCE-DGR; sin embargo, consignó un cambio en el Capítulo III Requerimiento, numeral 19 Distribución de puestos del personal de vigilancia varón o dama, sin que ello corresponda a alguna absolución realizada o requerimiento del OSCE; por lo que la Integración de las Bases no se realizó conforme a lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, de la revisión de las Bases Integradas y del Cuestionamiento N° 6 del Pronunciamiento N° 908-2017/OSCE-DGR, de la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aparece que esta se pronunció en el sentido de suprimir el factor de evaluación "Mejora a los términos de referencia" de las Bases primigenias, debiendo redistribuir su puntaje en el factor de evaluación "Precio";

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente y el cotejo con las Bases Integradas en lo que respecta al Capítulo IV Factores de Evaluación, se advierte que no se ha implementado y distribuido correctamente el puntaje en el factor de evaluación "Precio";

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Etapa de Integración de Bases efectuada por el Comité de Selección del Concurso Público N° 01-2017-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el HNHU", debiendo disponerse que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la Etapa de Integración de Bases, aclarando el número de personal varón y femenino contenido en el requerimiento del área usuaria, así como el puntaje en el factor de evaluación "Precio", el mismo que debe alcanzar los noventa (90) puntos;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 240-2017-OAJ-HNHU;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 099-2012/MINSA;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL
HIPÓLITO UNANUE

N° 145 -2017-HNHU-DG

Resolución Directoral

Lima, 04 de Agosto de 2017

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la Etapa de Integración de Bases efectuada por el Comité de Selección del procedimiento de selección de Concurso Público N° 01-2017-HNHU - "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el HNHU", debiendo retrotraerse el indicado procedimiento de selección hasta la ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración proceda a la devolución del Expediente de Contratación al Comité de Selección para que prosiga con el procedimiento de selección correspondiente, debiendo de tener cuidado en el desarrollo de las actividades y funciones que le compete; asimismo deberá determinar las responsabilidades, de ser el caso.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 4°.- La Oficina de Comunicaciones procederá a publicar la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"
DR. LUIS W. [illegible]
DIRECTOR EJECUTIVO

TAP. ELVA YOLANDA GALARZA CASTRO
FEDATARIA
HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE
Válido para uso Institucional

04 AGO. 2017
157

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

LWMM/OHACH
Distribución:
c.c. Of. Ejecutiva de Administración
Of. Asesoría Jurídica
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo

"ESTA CARTILLA ES GRATIS"